



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN PRE/116/2014, de 14 de febrero, por la que se convocan subvenciones en materia de emigración dirigidas a las Comunidades Castellanas y Leonesas en el exterior, a sus federaciones y confederaciones para el año 2014.

El artículo 9 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece que los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León que residan en otras Comunidades Autónomas de España o fuera del territorio nacional, así como sus asociaciones y centros sociales, tendrán el reconocimiento de su origen o procedencia y el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de Castilla y León. El mismo artículo dispone que, sin perjuicio de las competencias del Estado, una Ley de las Cortes de Castilla y León regulara el alcance y contenido de dicho reconocimiento.

Consecuencia de este mandato estatutario, se ha aprobado y publicado la Ley 8/2013, de 29 de octubre, de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior, en el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de políticas migratorias, con pleno respeto a la normativa estatal sobre ciudadanía española en el exterior.

La Agenda de Acción Exterior, aprobada mediante Acuerdo 20/2012, de 15 de marzo, contempla entre sus objetivos potenciar a las comunidades castellanas y leonesas como centros de referencia de Castilla y León, tanto para los castellanos y leoneses como para el conjunto de la colectividad española y la sociedad en general de los países de acogida.

La convocatoria pública para la concesión de subvenciones en materia de emigración permite garantizar una mejor consecución de los objetivos y la sostenibilidad de las actuaciones de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior para la mejora de las condiciones de vida del colectivo emigrante.

El Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías, encomienda a la Consejería de la Presidencia, en su artículo 4.º, las competencias en Emigración e Inmigración y el Decreto 32/2011, de 7 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, determina que será la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior la competente en materia de asuntos migratorios.

Por todo ello y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la precitada Ley, así como en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la ORDEN PRE/131/2013, de 6 de marzo, de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Comunidades castellanas y leonesas, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la

Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Primera.– Objeto y finalidad de la subvención.

El objeto de esta orden es la convocatoria para el año 2014 de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, a sus federaciones y confederaciones, con la finalidad de apoyar proyectos dirigidos a:

- a) El desarrollo de actividades sociales, asistenciales y culturales a favor de los castellanos y leoneses en el exterior.
- b) El fomento de la cultura castellana y leonesa.
- c) La promoción de actuaciones a favor de la difusión de la imagen y proyección de Castilla y León en el exterior.

Segunda.– Bases reguladoras.

El régimen jurídico de estas subvenciones se ajustará a lo establecido en la ORDEN PRE/131/2013, de 6 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de emigración a las comunidades castellanas y leonesas, de la Consejería de la Presidencia, publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 11 de marzo de 2013.

Tercera.– Dotación presupuestaria.

1.– La concesión de las ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.04.231B08.480B6, por importe de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS (244.000 €) con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2014.

2.– El presupuesto previsto en el ejercicio 2014 se distribuirá de la siguiente manera: CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €) se destinarán a los proyectos presentados por las federaciones y confederaciones de comunidades castellanas y leonesas en el exterior, y CIENTO VEINTICUATRO MIL EUROS (124.000 €) se destinarán a los proyectos presentados por las comunidades castellanas y leonesas en el exterior.

3.– No obstante la distribución establecida en el párrafo anterior, de no agotarse el crédito asignado en alguno de los grupos de beneficiarios, el crédito sobrante podrá incorporarse al otro grupo de beneficiarios mediante orden del Consejero de la Presidencia.

4.– Excepcionalmente, esta cuantía podrá ser incrementada en una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarta.– Cuantía máxima subvencionable.

1.– El importe máximo de las subvenciones a conceder por proyecto presentado no podrá superar la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000 €) en los supuestos de las federaciones y confederaciones de comunidades castellanas y leonesas en el exterior, y de DOCE MIL EUROS (12.000 €) en los supuestos de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior.

2.– La cuantía económica de la subvención se concederá en función de la puntuación obtenida mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en la ORDEN/PRE/131/2013, de 6 de marzo, de la Consejería de la Presidencia por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a comunidades castellanas y leonesas.

Quinta.– Beneficiarios.

1.– Se entiende por comunidades castellanas y leonesas en el exterior, las asociaciones legalmente reconocidas, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia y que tienen entre sus fines estatutarios el mantenimiento de lazos culturales, sociales o identitarios con Castilla y León, reconocidas como tales de acuerdo con la Ley 8/2013, de 29 de octubre, de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior. Asimismo, se considerarán federaciones a las entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se constituyan por la asociación de comunidades castellanas y leonesas que así lo acuerden, para la mejor defensa de sus derechos e intereses, que deberán estar previamente reconocidas.

2.– No podrán ostentar la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

3.– Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sujetos al régimen de obligaciones previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las específicas que al efecto se produzcan en la presente convocatoria.

4.– Los beneficiarios de estas subvenciones acreditarán el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6. c) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

5.– Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta.– Entidades colaboradoras.

1.– Podrán designarse entidades colaboradoras, para que actúen en nombre y por cuenta de la consejería competente en materia de políticas migratorias a todos los efectos

relacionados con estas subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.– En estos supuestos, se formalizará un convenio de colaboración entre la consejería competente y la entidad colaboradora, en el que se determinarán las condiciones y se regularán las obligaciones a asumir por esta. El convenio de colaboración ajustará su contenido y plazo de vigencia a lo preceptuado por el artículo 5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Séptima.– Gastos subvencionables.

1.– Serán subvencionables los gastos realizados, para la finalidad que se concede la subvención, desde el 1 de noviembre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2014.

2.– Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos necesarios para la directa realización de las actuaciones incluidas en el proyecto presentado, en correspondencia con los conceptos e importes presupuestados, incluyendo los gastos de personal y del material fungible.

3.– Con carácter general se considerarán subvencionables los siguientes conceptos:

- a) Gastos de personal: salarios, sueldos y honorarios de coordinadores, técnicos, conferenciantes, profesionales y expertos, monitores, profesores, artistas y grupos artísticos, que presten sus servicios en actividades y eventos, incluidos su desplazamiento, manutención y alojamiento.
- b) Gastos de alquiler de locales, equipos y/o material necesarios para las actividades.
- c) Gastos de transportes y gastos de envío y montaje unidos al desarrollo de las actividades.
- d) Gastos de material para la realización de las actividades, de publicidad y cartelería para difusión de las mismas.

4.– Igualmente, se consideran subvencionables los gastos destinados a la gestión ordinaria de las entidades beneficiarias y al mantenimiento de sus sedes sociales, hasta un máximo del 15 por 100 del importe total de la subvención recibida en el supuesto de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, y hasta un máximo del 25 por ciento de la subvención recibida en el caso de las federaciones y confederaciones de comunidades castellanas y leonesas en el exterior.

5.– No son subvencionables los gastos destinados a la adquisición de infraestructuras o equipamientos.

6.– A los efectos previstos en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Octava.– Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Novena.– Forma de presentación de solicitudes.

1.– La solicitud y la documentación se podrán presentar en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se dirigirán a la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior de la Consejería de la Presidencia, C/ Santiago Alba n.º 1, 47008, Valladolid.

2.– Asimismo podrán presentarse en cualquiera de las unidades que integran los Servicios de Información y Atención al Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquier otro centro de los señalados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los Servicios de Información y Atención al Ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3.– La solicitud podrá presentarse por medios telemáticos. Para ello los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o bien de aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras de este servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

4.– Los modelos normalizados correspondientes a la solicitud, aceptación y justificación de la subvención estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección electrónica <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

5.– El procedimiento correspondiente a estas subvenciones se encuentra dentro del Inventario Automatizado de procedimientos Administrativos con el número 2.207.

6.– La presentación de la solicitud de subvención implica la plena aceptación de sus bases y de la convocatoria.

Décima.– Solicitudes y documentación.

1.– Las solicitudes serán presentadas en el modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León e irán dirigidas al Consejero de la Presidencia. Las entidades solicitantes podrán presentar como máximo una solicitud y su correspondiente proyecto.

2.– Los solicitantes deberán acompañar acuerdo de solicitud de la subvención, adoptado por el órgano competente de la entidad, con indicación de:

- a) Denominación del proyecto, importe solicitado a la Consejería de la Presidencia y coste total del proyecto.

- b) En su caso, la financiación mínima que se compromete a aportar la entidad solicitante para la ejecución del proyecto.
- c) En su caso, ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o provenientes de fondos comunitarios u otras Entidades.

3.– El proyecto para el que se solicita subvención será presentado en el modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y deberá incluir el siguiente contenido:

A. Datos de la Entidad solicitante.

B. Datos generales sobre el proyecto:

- I. Objetivo General.
- II. Objetivos específicos.
- III. Resultados esperados
- IV. Importe solicitado
- V. Importe total del proyecto

C. Descripción del proyecto:

- I. Actividades concretas a realizar.
- II. Fechas previstas de ejecución.
- III. Medios humanos y materiales destinados al proyecto.
- IV. Localización.
- V. Destinatarios.

D. Experiencia acreditada en proyectos de atención a la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior.

E. Otras iniciativas que desarrolle la entidad.

F. Otros datos de interés.

G. Presupuesto detallado del proyecto.

Undécima.– Órganos competentes para la instrucción del procedimiento.

1.– El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior, que efectuará las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución.

2.– La evaluación de las solicitudes será efectuada por una Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente, que será el titular del Servicio competente por razón de la materia.
- b) Vocales: Dos técnicos de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior designados por el presidente de la Comisión.
- c) Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior, con voz pero sin voto, designado por el presidente de la Comisión.

3.– La Comisión de Valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de concesión establecidos en el artículo 8 de la orden de bases reguladoras de la Consejería de la Presidencia, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes.

4.– Cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior a la cantidad solicitada, se podrá instar al beneficiario a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración.

5.– El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución en la que se expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía.

Duodécima.– Resolución y publicación.

1.– La resolución de la presente convocatoria corresponde al Consejero de la Presidencia y podrá ser parcial o definitiva.

2.– El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas.

3.– El régimen de publicidad de las subvenciones concedidas será el establecido en los artículos 18.1 de la Ley General de Subvenciones y 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Decimotercera.– Anticipos de la subvención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, previa solicitud de los beneficiarios, podrán abonarse anticipos de las cantidades concedidas en concepto de subvención con sujeción a los límites y condiciones establecidos en el citado artículo.

Decimocuarta.– Publicidad.

1.– Las entidades beneficiarias deberán mencionar la participación de la Junta de Castilla y León en la financiación de los proyectos subvencionados y harán constar el

identificador de la Junta de Castilla y León en todo el material gráfico que se edite para la ejecución o divulgación de los proyectos.

Decimoquinta.– Justificación.

1.– El plazo de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos finalizará el 30 de septiembre de 2014.

2.– La justificación de la subvención se presentará con la documentación exigida en el Art. 25 de la Orden PRE/131/2013, de 6 de marzo, de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a comunidades castellanas y leonesas. Además, se acompañará certificado del órgano competente de la entidad que ha percibido la subvención en el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

3.– Los gastos que se justifiquen se corresponderán con los costes reales efectivamente pagados por los beneficiarios dentro del plazo establecido en el apartado primero de la disposición séptima de esta convocatoria.

4.– Documentación justificativa de la subvención:

- a) Memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Certificado del órgano competente de la entidad en el que conste la relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) Certificado del órgano competente de la entidad en el que conste una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Original o fotocopia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que se soliciten en función de lo establecido en el artículo 25.3 d) de la orden de bases reguladoras, con la acreditación de la transferencia bancaria o, en su defecto, el recibí correspondiente o documento justificativo de haberse efectuado el pago, según el correspondiente modelo normalizado de esta convocatoria. En tales documentos originales figurarán los siguientes datos: fecha de expedición, nombre de la entidad, N.I.F, domicilio del expedidor/proveedor, destinatario, así como una diligencia o estampillado de la entidad en la que se haga constar la subvención a la que corresponde y la cantidad imputada.
- e) Los gastos de personal se justificarán mediante original o copia compulsada de las nóminas y de los documentos correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social (TC1 y TC2) u organismo oficial equivalente en el extranjero. En el caso de las entidades beneficiarias ubicadas en España, los documentos de cotización correspondientes al último mes de realización del programa se presentarán dentro de los siete días siguientes a la finalización del plazo de un mes que otorga el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se

aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, para la presentación de los citados documentos.

5.– Las entidades colaboradoras justificarán las subvenciones concedidas en la forma que establezca el convenio de colaboración suscrito al efecto con la consejería competente, de acuerdo con lo establecido el artículo 5 de la Orden PRE/131/2013, 6 de marzo, de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las comunidades castellanas y leonesas.

Decimosexta.– Comprobación y liquidación.

La Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto subvencionado. Cuando de la comprobación resulte el cumplimiento de las condiciones por el beneficiario, la Dirección General de de Relaciones Institucionales y Acción Exterior procederá a la liquidación de la subvención, proponiendo el pago del importe concedido al beneficiario, deducido, en su caso, el importe anticipado. En otro caso, el órgano instructor iniciará el procedimiento para determinar el incumplimiento del beneficiario y la exigencia, en su caso, del reintegro y de las responsabilidades que procedan.

Decimoséptima.– Obligaciones y responsabilidad de los beneficiarios.

1.– Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda ha sido concedida. En su caso, deberán comunicar cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.
- b) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidas.
- c) Presentar la justificación de la subvención dentro del plazo que determina esta convocatoria.

2.– Los beneficiarios de la subvención están sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoctava.– Incumplimientos y reintegros.

1.– Los incumplimientos por el beneficiario de las condiciones a que están sujetas estas subvenciones, darán lugar, según los casos, a que no proceda el pago de las mismas, a que se reduzca la cuantía de la subvención o al reintegro parcial o total de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

- a) En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la actuación subvencionable y el grado de consecución de la finalidad de la convocatoria. En la tramitación del procedimiento se garantizará el derecho del interesado a la audiencia, en los supuestos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

- b) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.
- c) Será competente para resolver el procedimiento para la declaración de incumplimiento y, en su caso, de exigencia de reintegro, el Consejero de la Presidencia.

2.– En caso de incumplimiento del objeto de la subvención, procederá la cancelación y en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Decreto 61/2000, de 23 de marzo, por el que se regula el reintegro de cantidades abonadas en concepto de subvención y ayuda por la Administración General e Institucional de la Comunidad.

3.– Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo previsto en Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimonovena.– Financiación y compatibilidad.

En relación a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden PRE/131/2013, de 6 de marzo, de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a comunidades castellanas y leonesas, no se establece porcentaje mínimo de la actividad que deba financiar el beneficiario con fondos propios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la misma Orden de bases reguladoras, las ayudas concedidas en virtud de la presente orden serán compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de la subvención no supere aislada o conjuntamente el de las actuaciones subvencionadas.

Vigésima.– Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de la Presidencia ostenta las facultades de inspección, control y seguimiento de las actuaciones que reciban estas ayudas, así como la posibilidad de petición de los justificantes que sean necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Vigésima primera.– Régimen jurídico aplicable.

En lo no previsto en la presente orden será de aplicación lo regulado en la Orden PRE/131/2013, de 6 de marzo, de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a comunidades castellanas y leonesas, así como lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y demás normativa aplicable.



Vigésima segunda.– Régimen de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el Consejero de la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 14 de febrero de 2014.

El Consejero,

Fdo.: JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ